

Transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (BOE 6 julio 2012)

Marisa Aparicio
Profesora titular de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Madrid

El BOE de 6 de julio de 2012 recoge la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

La citada Circular tiene su origen en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, desarrollada por la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. Se compone de siete capítulos divididos en dieciséis normas y nueve anejos y deroga la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, a las entidades de crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, con la excepción de su norma octava, que mantendrá su vigencia a los solos efectos del cálculo de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones realizadas en España con el sector privado residente contempladas en el apartado 4 de la norma decimosexta y en el Anejo 9 de la Circular, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias primera y segunda.

Al margen del objeto y ámbito de aplicación de la Circular, contenido del primer capítulo, las principales novedades con respecto a la regulación anterior se concretan, básicamente, en el capítulo II, respecto a la información que las entidades deben poner a disposición del público sobre tipos de interés y comisiones, en sustitución de las actuales declaraciones del tipo preferencial y de los tipos orientativos para otras operaciones activas, y de los folletos de tarifas máximas de comisiones.

Por su parte, el capítulo III desarrolla otra de las exigencias introducidas por la citada Orden ministerial, que siguiendo los precedentes ya existentes en materia de crédito al consumo y de servicios de pago, obliga a las entidades de crédito a facilitar al cliente, de

forma gratuita, determinada información precontractual para que pueda adoptar una decisión informada sobre un servicio bancario y pueda comparar ofertas similares.

Por medio del capítulo IV se extiende a todos los servicios bancarios recibidos la obligación de las entidades de crédito de entregar al cliente, con independencia de que éste lo solicite o no, el correspondiente ejemplar del documento contractual en que se formalicen dichos servicios, y, en cuanto al contenido de los documentos contractuales, se desarrollan y sistematizan algunos de sus contenidos financieros.

El capítulo V y los principios generales contenidos en el anexo 6, al que aquel se remite, tienen por objeto el desarrollo del concepto de «préstamo responsable», incorporado inicialmente en el artículo 29 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y posteriormente, en el artículo 18 de la Orden EHA/2899/2011.

El capítulo VI, siguiendo lo previsto por la Orden, establece un número significativo de supuestos en los que se encomienda al Banco de España establecer los elementos que deberán incluirse en el cálculo de la TAE, aborda los métodos de cálculo para esos casos incorporando, además, las precisiones apropiadas para dicho cálculo.

Por último, el capítulo VII establece las obligaciones formales de las entidades en relación con la información que deben remitir periódicamente al Banco de España. Entre ellas, se incluye la única disposición que afectará a todas las cajas de ahorros, aunque no ejerzan directamente su actividad financiera, las cuales, en razón de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden, deben remitir al Banco de España determinada información sobre tipos de interés, a fin de mantener, temporalmente, la publicación de ciertos índices de referencia.

La complejidad de la norma hace que su entrada en vigor se prevea para el 7 de octubre de 2012, con una serie de salvedades, que lo harán posteriormente y de manera escalonada:

1. Lo previsto en el apartado 1 de la norma tercera y en los apartados 1 y 2 de la norma decimosexta comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2013 sobre los servicios prestados el trimestre anterior.
2. Lo previsto en las normas quinta, sexta, séptima y duodécima comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2013.
3. Lo previsto en la norma décima comenzará a aplicarse el 1 de julio de 2013.

4. Lo previsto en el apartado 1 de la norma undécima comenzará a aplicarse el 1 de julio de 2013, debiéndose tener presente hasta entonces lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la propia Circular.
5. La previsión a que se refiere el apartado 2 de la norma undécima comenzará a aplicarse en 2014 sobre los servicios prestados el año anterior.